

**Contacto CONAMER**

JPR-AMMDC-B000240301

**De:** Villarreal Holguera Elvia <evillarreal@cofece.mx>  
**Enviado el:** lunes, 12 de febrero de 2024 03:52 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Pompa Michel Ricardo; Morales Tenorio Daniela Melissa  
**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023, que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System)  
**Datos adjuntos:** Nota PROY-NOM-064-SCT3-2023.pdf

A quien corresponda,

Por medio del presente se remiten como archivo adjunto las consideraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29049>

Mucho agradeceré confirmar de recibido el presente, así como la publicación de la nota adjunta en el expediente del anteproyecto.

Agradezco de antemano su atención, saludos cordiales.

**Elvia Villarreal Holguera**  
Directora General de  
Promoción a la Competencia

T. 552789 6500 ext. 6673  
M. [evillarreal@cofece.mx](mailto:evillarreal@cofece.mx)

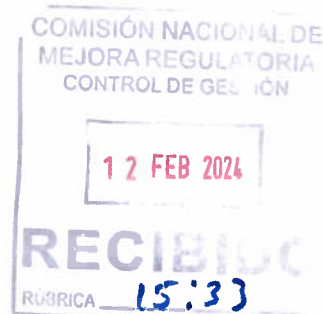


Av. Revolución #725, Col. Santa María Nonoalco.  
Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03700, Cd. de México.

cofece.mx



*Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.*  
**No imprimas este correo si no es necesario.**



23 de enero de 2024

**Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2023 (PROYECTO DE NOM),<sup>1</sup> Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System)**

## I. Introducción:

1. El 20 de diciembre de 2023, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) publicó el PROYECTO DE NOM en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), acompañado de su formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de impacto alto con Análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Riesgos.<sup>2</sup>
2. El PROYECTO DE NOM tiene como objetivo cumplir y actualizar, conforme a los estándares internacionales<sup>3</sup>, lo estipulado en la Ley de Aviación Civil y su reglamento en materia de Seguridad Operacional.

## II. Posibles implicaciones en materia de competencia y libre concurrencia

1. Mantiene la figura de negativa ficta en la resolución

De acuerdo con el PROYECTO DE NOM, numeral 1.1 “De la Evaluación de la Conformidad”, los proveedores de servicios deberán solicitar la evaluación de la Agencia Federal de Aviación Civil, para lo cual deberán presentar la documentación de su SMS conforme a los apéndices normativos “A” y “B”. Asimismo, la autoridad contará con “Tres meses contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la solicitud debidamente integrada. **Si al término del plazo máximo de respuesta, la Agencia Federal de Aviación Civil no ha dado contestación, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.**” (Énfasis añadido).<sup>4</sup>

La Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión) ha señalado que la figura de negativa ficta reduce los incentivos para que la autoridad resuelva de manera expedita las solicitudes y las exige de justificar y explicar al solicitante las razones técnicas para negarlas implicando que los agentes económicos deban presentar una nueva solicitud sin conocer las omisiones o errores en los que incurrieron.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Como antecedentes se contempla la NOM-064-SCT3-2012, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), publicada el 7 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, disponible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284214&fecha=07/01/2013#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284214&fecha=07/01/2013#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> Anteproyecto de NOM disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29049>

<sup>3</sup> Ubicados en el Anexo 19 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) firmado en Chicago el mes de noviembre de 1944; suscrito por México y promulgado mediante decreto en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1946.

<sup>4</sup> Este elemento también se contempla en el antecedente NOM-064-SCT3-2012, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System), publicada el 7 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, disponible en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5284214&fecha=07/01/2013#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284214&fecha=07/01/2013#gsc.tab=0)

<sup>5</sup> Al respecto véase: OPN-011-2020, p.7 y OPN-002-2021, p.5. disponibles en: <https://resoluciones.cofece.mx/>



La certificación del SMS por parte de la Autoridad es un elemento clave en la seguridad de las operaciones de los prestadores de servicio. Si bien el antecedente del PROYECTO DE NOM ya establece esta negativa ficta, es importante que se dé la oportuna resolución de las solicitudes; pues ello contribuye a un desempeño eficiente en el sector y sienta las bases para la competencia en los mercados. Es por ello, por lo que es recomendable que no se impongan medidas que afecten o desincentiven la entrada y/o participación de agentes económicos.

2. No establece un periodo de vigencia y no se establecen criterios claros para determinar la conservación de las condiciones que motivaron a la emisión del certificado

El numeral 11.9 del PROYECTO DE NOM indica que “La **vigencia del certificado está sujeta a la conservación de las condiciones que la motivaron**, asegurándose de su cumplimiento por medio de visitas de verificación de Vigilancia de la Seguridad Operacional.” (Énfasis Añadido) Si bien el antecedente del PROYECTO DE NOM ya establece este criterio para determinar la vigencia, es importante que sean claros y de fácil acceso los criterios de la Autoridad para evaluar dicha permanencia. Este factor podría generar incertidumbre, al no establecer la duración de la verificación ni causales claras de revocación o suspensión<sup>6</sup> y puede constituir un mecanismo discrecional para tomar decisiones que pueden afectar a los agentes económicos.<sup>7</sup> Es por ello que es recomendable evitar márgenes de discrecionalidad e incertidumbre; ya que pueden desincentivar la entrada y/o participación de agentes económicos; especialmente cuando el proceso de verificación (que contribuye a un desempeño eficiente en el sector y sienta las bases para la competencia en los mercados) representa un costo (dado el cobro de derechos de verificación que se añade a este PROYECTO DE NOM).

---

<sup>6</sup> Ver Recomendaciones para cumplir con la Ley Federal de Competencia Económica, p. 37. Disponible en [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/08/Recomendaciones\\_web.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/08/Recomendaciones_web.pdf)

<sup>7</sup> Ver Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Óptica de Competencia, p. 26. Disponible en [https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia\\_Evaluacion\\_Regulacion\\_270516.pdf](https://www.cofece.mx/cofece/images/Promocion/Guia_Evaluacion_Regulacion_270516.pdf)